



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FACULTAD DE MEDICINA

BOLETIN



DE LAS ACTIVIDADES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

B O L E T I N No. 11

ENERO y FEBRERO DE 1.952.

Este Boletín extraordinario tiene por objeto informar a los Padres de familia o acudientes, al Profesorado y estudiantes de la Facultad de Medicina, y a todos aquellos a quienes pueda interesarles, sobre la distribución de trabajo de esta Facultad desde el Lunes 14 de Enero hasta el Lunes 4 de Febrero de 1.952, y sobre el pago de derechos de matrícula y otras disposiciones importantes.

E N E R O :	H O R A S :	T R A B A J O :
<u>Lunes 14.</u>	10 a 12 m.	}
<u>Martes 15</u>	4 a 6 p.m.	
<u>Miérc. 16:</u>	<u>Admisión:</u>	}
<u>Jueves 17.</u>	9 a 11 a.m.	
<u>Viernes 18.</u>	<u>Supletorios y</u>	
<u>Sábado 19.</u>	<u>habilitación:</u>	}
	8 a 11 a.m. 3 a 6 p.m.	
<u>Lunes 21.</u>		}
<u>Martes 22.</u>	9 a 11 a.m. 2 a 6 p.m.	}
<u>Miérc. 23.</u>		}
<u>Jueves 24.</u>		}
<u>Viernes 25.</u>	8 a 12 m.	
<u>Sábado 26.</u>	2 a 6 p.m.	

ENTREVISTAS PERSONALES A LOS ASPIRANTES DE OTROS DEPARTAMENTOS A INGRESAR AL PRIMER CURSO DE LA FACULTAD.

EXAMEN DE ADMISION: Química. EXAMENES SUPLETORIOS Y DE HABILITACION.

EXAMEN DE ADMISION: Física.- EXAMENES SUPLETORIOS Y DE HABILITACION.

EXAMEN DE ADMISION: Biología. EXAMENES SUPLETORIOS Y DE HABILITACION.

EXAMEN DE ADMISION: Inglés. EXAMENES SUPLETORIOS Y DE HABILITACION.
MATRICULAS PARA 5o. y 6o. COMPLETOS.

EXAMEN DE ADMISION: Francés. EXAMENES SUPLETORIOS Y DE HABILITACION.
MATRICULAS PARA 3o. y 4o. COMPLETOS.

EXAMEN DE ADMISION: Castellano. EXAMENES SUPLETORIOS Y DE HABILITACION.
MATRICULAS PARA 2o. COMPLETOS.

MATRICULAS PARA QUIENES TENGAN INCOMPATIBILIDADES, REPETICIONES, PROBLEMAS, etc.

BIBLIOTECA MEDICA
Universidad de Antioquia
5 ABR 1952

<u>Lunes</u> 28.		MATRICULAS PARA LOS SELECCIONADOS A INGRESAR A 1º.
<u>Martes</u> 29.	8 a 12 m. 2 a 6 p.m.	MATRICULAS PARA PRIMER CURSO.
<u>Miérc.</u> 30.		MATRICULAS PARA PRIMER CURSO.
<u>Jueves</u> 31.		TRABAJO DE SECRETARIA, ELABORACION DE LISTAS, CONFECCION DE HORARIOS, EXPEDICION DE HOJAS DE VIDA, ETC.
F E B R E R O:		
<u>Viernes</u> 1º.	8 a 12 m. 2 a 6 p.m.	TRABAJO DE SECRETARIA Y MATRICULAS EXTRAORDINARIAS.
<u>Sábado</u> 2.		TRABAJO DE SECRETARIA Y MATRICULAS EXTRAORDINARIAS. (Las matrículas extraordinarias pagan derechos dobles).
<u>Lunes</u> 4.	8 a.m.	CEREMONIA DE INAUGURACION DEL AÑO LECTIVO EN EL AUDITORIUM DE LA FACULTAD.

N O T A: SE SUPLICA A LOS ESTUDIANTES CENIRSE A ESTA DISTRIBUCION.

A C U E R D O N° 9

DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Por el cual se adopta el sistema progresivo en los Derechos de Matrícula en la Universidad de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Art. 1º.— A partir del año 1.952 los Derechos de Matrícula en las Facultades y Escuelas profesionales de la Universidad, se cobrarán con sujeción a las siguientes normas:

Art. 2º.— Para la liquidación de la matrícula se tomará como base la renta líquida o el patrimonio líquido, según convenga mejor a la Universidad.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "renta líquida" el monto total de la renta menos las deducciones legales contempladas en el artículo 2º de la Ley 81 de 1.931. Es entendido que esta renta incluye todos los dividendos de sociedades anónimas e intereses de bonos y cédulas.

Se entiende por "patrimonio líquido" el total de los derechos del individuo evaluados en dinero, menos las deudas que lo afectan. Es entendido que este patrimonio incluye acciones de sociedades anónimas, bonos y cédulas.

Art. 3º.— Cuando los padres del alumno hayan declarado la renta por separado, la liquidación de los derechos de matrícula se hará sobre la suma de la renta líquida o el patrimonio líquido de ambos.

Si el alumno declara personalmente, la liquidación de los derechos se hará sobre la suma de la renta o el patrimonio líquidos de los padres o personas que lo sostienen, agregado a la renta o el patrimonio líquidos del alumno. Si el padre o el alumno no declaran renta, deben presentar prueba supletoria que establezca su exacta situación económica.

Art. 4º.— La capacidad económica de la persona o personas que sostengan al estudiante o la de éste, se acreditará con copia auténtica de la respectiva declaración de renta presentada para el año inmediatamente anterior o con la presentación del Certificado expedido por el respectivo Administrador de Hacienda Nacional en el modelo oficial adoptado por la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de confrontar los documentos que se le presenten de conformidad con este artículo, y en caso de fraude comprobado del alumno, éste no podrá matricularse en ninguna de las dependencias de la Universidad, o se le cancelará la matrícula si el fraude se comprueba posteriormente.

Art. 5º.- Los derechos de matrícula deberán ser pagados de contado. En casos especiales el Rector o el Decano o Director respectivo podrán eximir o rebajar la cuota a los alumnos que por absoluta pobreza o por circunstancias graves no estén en condiciones de pagar tales derechos.

Art. 6º.- Para liquidar el valor de la matrícula se tendrá en cuenta la siguiente tarifa progresiva en los derechos de matrícula:

<u>V/L MATRICULA:</u>		<u>RENTA:</u>	<u>PATRIMONIO:</u>
\$ 60.00	Hasta	\$ 2.000.00	ó \$ 30.000.00
\$ 90.00	2 a	\$ 3.000.00	ó \$ 35.000.00
\$ 110.00	3 a	\$ 4.000.00	ó \$ 40.000.00
\$ 130.00	4 a	\$ 5.000.00	ó \$ 50.000.00
\$ 155.00	5 a	\$ 6.000.00	ó \$ 60.000.00
\$ 180.00	6 a	\$ 7.000.00	ó \$ 70.000.00
\$ 205.00	7 a	\$ 8.000.00	ó \$ 80.000.00
\$ 230.00	8 a	\$ 9.000.00	ó \$ 90.000.00
\$ 255.00	9 a	\$ 10.000.00	ó \$ 100.000.00
\$ 300.00	10 a	\$ 12.000.00	ó \$ 120.000.00
\$ 350.00	12 a	\$ 15.000.00	ó \$ 150.000.00
\$ 450.00	15 a	\$ 20.000.00	ó \$ 200.000.00
\$ 600.00	más de 20 a	\$ 30.000.00	ó más de \$ 250.000.00

Art. 7º.- Cuando un padre o madre de familia tenga dos o más hijos estudiando en la Universidad, gozará de una rebaja de 10% sobre la tarifa anterior por cada uno de tales hijos, a partir del segundo inclusive, en adelante.

Art. 8º.- Las rebajas o exenciones de la cuota mínima, se harán únicamente por razón de comprobada incapacidad económica de los padres del alumno, de éste o de la persona que lo sostiene. Para tal efecto los encargados de concederlas tendrán en cuenta la copia de la declaración de renta, el Certificado expedido por el Administrador de Hacienda Nacional, certificado de la Oficina de Catastro y los demás documentos que el alumno presente sobre las condiciones económicas de tales personas: personas a cargo de éstas y las demás circunstancias que puedan justificar la exención o rebaja.

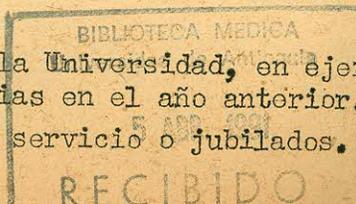
Art. 9º.- En ningún caso tendrán derecho a rebajas o exenciones los estudiantes que devenguen por cualquier concepto entradas mayores de \$ 100.00. No serán eximidos del pago de derechos los alumnos que hayan perdido dos materias en el año anterior.

Art. 10º. Las exenciones o rebajas se concederán condicionalmente. A partir de la fecha en que la situación del alumno o de las personas que lo sostienen los capaciten para pagar los derechos reglamentarios, están obligados a ello. La Universidad se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento la situación del alumno o de las personas que lo sostienen.

Art. 11º.- Todo alumno de la Universidad pagará además \$ 10.00 por cuota de servicio médico y \$ 5.00 por uso de mobiliario, y será obligado a pagar además los daños materiales que cause. Los alumnos de las Facultades de Medicina y Odontología y los de la Escuela de Química y Farmacia pagarán una cuota de \$ 15.00 anuales por derechos de laboratorio.

Art. 12º.- Exímese de derechos:

- a) A los hijos de profesores y empleados de la Universidad, en ejercicio, siempre que no hubieren perdido dos materias en el año anterior.
- b) A los hijos de los maestros oficiales, en servicio o jubilados.



Los alumnos eximidos de derechos de matrícula no lo estarán sin embargo del pago de las cuotas contempladas en el Art. 11º de este Acuerdo.

Art. 13º.- La liquidación de los derechos de matrícula de conformidad con el presente Acuerdo, se hará directamente por la Tesorería de la Universidad. En consecuencia, los Decanos de Facultades y Directores de Escuelas sólo concederán matrícula mediante la presentación -- por parte del alumno, de un comprobante expedido por la Tesorería que demuestre el recibo de los derechos correspondientes y en su caso, el arreglo que se haya hecho de conformidad con el Artículo 5º de este Acuerdo.

Las liquidaciones todas son revisables a iniciativa del Consejo Directivo o por solicitud del interesado, y serán provisionales -- mientras se allega la prueba suficiente. Hecha la liquidación definitiva, todas las cuotas por matrícula deberán ser pagadas antes del mes de julio.

Art. 14º.- Los certificados médicos de ingreso que exijan las disposiciones legales y los Reglamentos de la Universidad, serán presentados -- por el alumno al médico oficial de la Universidad quien los revisará, y en caso de aceptarlos, expedirá un "visto bueno" para ser presentado por el alumno al momento de solicitar la matrícula respectiva.

Art. 15º.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente -- Acuerdo.

EL ACUERDO ANTERIOR FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA EN LOS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS.

N O T A: Como se puede deducir del presente Acuerdo, ya -- no corresponde al Decano de la Facultad o al Consejo Técnico Consultivo fijar las cuotas de matrícula y ordenar los pagos. Todos los estudiantes deben alistarse con anterioridad a la fecha señalada para su matrícula, efectuando el pago -- en la Tesorería de la Universidad, según el valor que ésta le determine.

Medellín - Noviembre 7 de 1.951.


Dr. Ignacio Vélez Escobar
Decano de la Facultad de Medicina
de la Universidad de Antioquia.